

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En memorial obrante en el expediente al folio 60 cuad. No. 1, el señor **JAIDER MAURICIO OSORIO SÁNCHEZ** en su calidad de Gerente y Representante Legal de la parte demandante en el presente proceso Ejecutivo, manifiesta al Juzgado que revoca el poder otorgado a los abogados: **KELLY JOHANA URQUIJO MANDALVA, JESSICA ANDREA RAMÍREZ LUCENA y ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ BADILLO**; así mismo se designa a la señorita **ENIA MARINA CALDERÓN OREJARENA** como dependiente judicial de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.; el Despacho acepta la revocatoria de los poderes conferidos por el representante legal de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a los Doctores **KELLY JOHANA URQUIJO MANDALVA, JESSICA ANDREA RAMÍREZ LUCENA y ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ BADILLO**, para actuar dentro del presente proceso.

En vista de que el señor **JAIDER MAURICIO OSORIO SÁNCHEZ** Representante legal de la parte actora como aparece en el certificado de representación legal expedido por la Superintendencia financiera de Colombia y que obre en el proceso designó a la Doctora **YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO**, como apoderada judicial de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, para que continúe con el trámite del presente proceso, asista a las audiencias y lo lleve hasta su culminación, éste juzgado la acepta y le reconocerá personería jurídica para actuar dentro de la presente acción judicial.

En relación con la solicitud de que se tenga en cuenta como dependiente judicial a **ENIA MARINA CALDERÓN OREJARENA** este Juzgado accederá a esta petición.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZAPATOCA- SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO : ACEPTAR la revocatoria de los poderes que fueron otorgados por el señor **JAIDER MAURICIO OSORIO SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.613 en su calidad de Gerente y Representante legal de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a los abogados: **KELLY JOHANA URQUIJO MANDALVA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.091.669.763, **JESSICA ANDREA RAMÍREZ LUCENA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.732.267 y **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ BADILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.822.809, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO : RECONOCESE Y TIENESE a la Doctora **YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.686.989 y T.P. de abogada No. 225.258 del C.S.J., como apoderada judicial de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

TERCERO: TÉNGASE a la señorita **ENIA MARINA CALDERÓN OREJARENA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.921.218 como Dependiente Judicial de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** para que actúe en este proceso, conforme a las facultades que le ha conferido el representante legal de la entidad demandante y de acuerdo con lo permitido en la ley.

NOTIFIQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez